



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 002 2014 00436 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>LUIS CARLOS CUARTAS CUARTAS</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>DIEGO DE JESUS RESTREPO SANTAMARIA</b>
<b>Asunto</b>	<b>NO ACCEDE A EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD 7</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>455V</b>

Obra en el plenario, memorial mediante el cual el apoderado del ejecutado solicita al Despacho que se realice control de legalidad frente al auto fechado en noviembre 23 de 2021, a través del cual se procedió a dar traslado del avalúo comercial por él aportado. Manifiesta que el Despacho constaba con el termino de 10 días para proferir auto que aprobara el avalúo conforme al artículo 120 del CG.P., y toda vez que a la fecha no ha sido proferido el auto, en el evento de llevarse a cabo la diligencia de remate estaría viciada de nulidad, por ello solicita se suspenda la diligencia de remate programada para el día 22 de septiembre de la anualidad. Agrega que, el ultimo avalúo presentado tiene más de un año.

De una revisión del expediente, se observa que no hay lugar a ejercer el control de legalidad alegado por el apoderado del ejecutado, por cuanto el traslado del avalúo a que se refiere el memorialista se dio conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

*“De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado podrán*

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



*allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*

Conforme lo dispone la norma aplicable al caso, una vez surtido el traslado sin que la contraparte presente observaciones o aporte un avalúo distinto se entiende perfeccionado el avalúo al cual se corrió traslado. Asimismo, una vez estando embargado, secuestrado y avaluado el bien y aun cuando no esté en firme la liquidación de crédito se fijará fecha de remate, de acuerdo a lo reglado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En lo que se refiere a la vigencia del avalúo, se observa que el mismo data de fecha de 8 de junio de 2021, y que el día 8 de junio de la presente anualidad se llevó a cabo diligencia de remate que quedó desierta por falta de postores y en esa misma fecha, es decir, 8 de junio de 2022 se allegó al proceso solicitud de fijar fecha de remate, por lo que era válido acceder a fijarla teniendo en cuenta que al momento de ser peticionada dicho avalúo se encontraba en el año de vigencia de que trata el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es de recibo para el Despacho el control de legalidad que alega el apoderado del ejecutado, por lo que NO SE ACCEDE a ello, en consecuencia, no obra razón para suspender la diligencia programada para el día 22 de septiembre de 2022.

### **NOTIFÍQUESE**



**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO**  
**JUEZ**

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

